

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0078-R**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Codificación de la Ley de Aviación, en los artículos 2 y 5, establece que la Dirección General de Aviación Civil es un ente regulador, autónomo, de derecho público, que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional, y, que para efectos de la aplicación de la misma, los términos técnicos en materia aeronáutica, tendrán los significados previstos en las Regulaciones Técnicas de la Aviación Civil (RDAC), emitidas por la autoridad aeronáutica, cuya máxima autoridad es el Director General de Aviación Civil;

**Que**, de acuerdo con el artículo 6, numeral 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil es atribución del Director General de Aviación Civil, otorgar, en situaciones excepcionales, exenciones temporales al cumplimiento de regulaciones técnicas, siempre que no se atente la seguridad operacional aérea y la ley no lo prohíba;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 102, de 08 de julio del 2021, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento, de 14 de julio del 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, nombró al Brigadier General (SP) William Birkett Mortola, como Director General de Aviación Civil;

**Que**, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, el Director General de Aviación Civil tiene la atribución de *“Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”*;

**Que**, la compañía SAMAFE SERVICIOS AÉREOS S.A., mediante oficio Nro. SAMAFE-OPS-2023-002-ENE de fecha de 05 de enero de 2023, solicita una exención a la RDAC 119.345, literal c), que textualmente, dice:

*"[...] 119.345 Calificaciones del personal directivo para operaciones conducidas según la RDAC 135 literal (c) Para servir como jefe de pilotos según el Párrafo 119.340 (d), de un explotador que conduce cualquier operación para la cual el piloto al mando debe ser titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea (PTLA) o Piloto Comercial (PC) una persona cumplirá con los requisitos de competencia establecidos por el explotador. Además, debe ser titular de una licencia PTLA o PC con las habilitaciones apropiadas y debe estar calificado para servir como piloto al mando en por lo menos una aeronave utilizada en la operación del explotador.*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0078-R**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2023**

*(1) En el caso de una persona que llega a ser jefe de pilotos por primera vez, tener por lo menos 3 años de experiencia dentro de los últimos 6 años, como piloto al mando de aeronaves operadas según el RDAC 121 o 135 [...]"*;

**Que**, la compañía requiere específicamente la liberación por un período de 3 años al Cap. Danny Correa Atiaja, con licencia 3230PC, debido a que no cumple con los 3 años de experiencia dentro de los últimos 6 años como piloto al mando de una aeronave de acuerdo a la RDAC 119.345, e informa que, el piloto en referencia, cuenta con 2 años de experiencia como piloto al mando de operaciones según la RDAC 135;

**Que**, el Comité de Normas en sesión ordinaria Nro. 002/2023, efectuada el día 31 de enero de 2023, tomó conocimiento del oficio Nro. SAMAFE-OPS-2023-002-ENE de fecha de 05 de enero de 2023, dirigido a su autoridad, y, una vez que abrió el expediente pertinente, resolvió solicitar el informe técnico para la aprobación de la exención, según el trámite reglamentario respectivo.

**Que**, con oficio Nro. DGAC-SGAC-2023-0478-O de fecha de 10 de marzo de 2023, se requirió a la compañía aclarar el alcance de la liberación formulada y justificar el interés público, esto, de acuerdo a lo exigido por la RDAC 11;

**Que**, mediante oficio Nro. SAMAFE-OPS-2023-09 de fecha de 14 de marzo de 2023, la compañía SAMAFE SERVICIOS AÉREOS S.A., da respuesta a lo solicitado con oficio Nro. DGAC-SGAC-2023-0478-O de fecha de 10 de marzo de 2023;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0305-M de fecha de 13 de mayo de 2023, y previo a que la compañía presentó su aclaración a las observaciones efectuadas por la Subdirección General, se solicitó a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continúa, que emita un informe técnico sobre la solicitud de exención a la RDAC 119.345, presentado por la compañía SAMAFE, atendiendo a lo dispuesto por el Comité de Normas en sesión ordinaria Nro. 002/2023 de 31 de enero del 2023;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-0946-M de fecha de 05 de junio de 2023, la Dirección de Certificación y Vigilancia Continúa, emite su informe técnico y menciona que tomando como referencia al dictamen conforme el memorando Nro. DGAC-OGOP-2023-0229-M, de 01 junio 2023, no tiene inconveniente para que la solicitud de exención presentada por la compañía SAMAFE S.A., sea tramitada favorablemente, respecto a la designación del capitán Danny Correa, licencia # 3220 PC, como Jefe de Pilotos por un año, de acuerdo a lo establecido en la RDAC 119.345, literal (f), en operaciones bajo la RDAC 135;

**Que**, el Comité de Normas en sesión ordinaria Nro. 013/2023, efectuada el día 29 de junio de 2023, analizó el criterio técnico respecto de la solicitud de exención a la RDAC 119.345, emitido por la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continúa, y,

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0078-R**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2023**

por unanimidad, al tratarse de aspectos de carácter técnico, resolvió aceptar la recomendación favorable de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continúa;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0481-M de fecha de 21 de julio de 2023, el señor Subdirector General de Aviación Civil, recomendó en su informe aceptar la exención a la RDAC 119.345 literal (c), solicitada por la compañía SAMAFE SERVICIOS AÉREOS S.A., conforme lo resuelto por el Comité de Normas; por lo que,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Aprobar la exención a la RDAC 119.345 literal (c) solicitada por la compañía SAMAFE SERVICIOS AÉREOS S.A., misma que entrará en vigencia a partir de la firma del presente acto administrativo, esto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo Segundo.-** Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de exención a la RDAC 119.345 literal (c), se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución y adjunto.

**Comuníquese y publíquese.** - Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

***Documento firmado electrónicamente***

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

Señora Licenciada  
Eliana Beatríz León Jativa  
**Secretaria**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0078-R**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2023**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señor Técnico  
Santiago Remigio Alegria Chico  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señora Abogada  
Priscilla Francheska Hidalgo Barquet  
**Abogada**

ph/mv/or